

## **INDEMNIZACION POR DERECHO DE FORMACION Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD: UNA HERRAMIENTA VITAL PARA LOS CLUBES DE ASCENSO.**

---

Andrés Martín Paton Urich (1)

### **a) Introducción**

Es indudable que las economías de los clubes de fútbol argentinos suelen ser, salvo honrosas excepciones, endebles como un castillo de arena. Si la referencia son clubes de las categorías de ascenso, que la mayoría de las veces se encuentran a años luz de los lujos y de los contratos millonarios, los rojos en los pasivos son moneda corriente y las carencias se transforman en cuestiones habituales. De esta manera, no es extraño encontrar muchísimos dirigentes, que deben ser capitanes de barcos de tormenta pues en la mayoría de los casos son administradores de pobreza. Magros recursos, pocos o nulos aportantes y generalmente cuantiosas deudas hacen que quienes comanden estas instituciones muchas veces tengan que poner plata de su bolsillo a sabiendas que nunca la recuperarán.

Sin perjuicio de ello, la función formativa que las entidades ejercen sobre los jugadores de fútbol, la cumplen tanto aquellos humildes como los poderosos. En mayor o menor medida, con pocos o muchos recursos se está formando un deportista, que en un futuro puede llegar a hacer ganar cifras exorbitantes a muchas personas e instituciones ligadas al deporte más popular del mundo.

Para la FIFA, entidad rectora del fútbol a nivel mundial, la consagración del derecho de formación a favor de los clubes que invierten en el desarrollo de jóvenes jugadores constituye uno de los principios básicos en los que se asienta la estructura federativa del deporte.(2)

Receptando los reclamos de los clubes y de las Asociaciones, la FIFA, a partir de la entrada en vigencia del “Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores” edición año 2001, creó los institutos llamados “indemnización por formación” y “mecanismo de solidaridad” para que con ambos se buscare indemnizar y recompensar a los clubes formadores.

Estas dos herramientas son elementos vitales a la hora de aumentar las arcas de los clubes. Sin embargo, en la práctica, un poco por la propia

negligencia de quienes tienen la facultad de dirigir las instituciones y otro poco por algunas dificultades del propio sistema de FIFA, generan que los clubes se priven de acceder, de forma simple y sencilla, al cobro de las sumas que les corresponden por una actividad que ya prestaron, la formativa.

Afortunadamente cada vez son más las Instituciones que se toman el trabajo de contratar a especialistas en la materia que les permiten tener el asesoramiento jurídico necesario para defender sus derechos en el campo de la normativa internacional del derecho deportivo, lo cual redundará en beneficios económicos para las entidades

El presente trabajo trata de reflejar en forma sintética una realidad, estableciendo cuáles son los impedimentos fácticos y jurídicos que tienen los clubes de categorías de ascenso para poder ejercer su derecho como clubes formadores y cuáles son las alternativas para resolverlos.

## **b) La Normativa Vigente a nivel Internacional.**

Como ya se ha dicho precedentemente, la norma que rige las indemnizaciones formativas es el “Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores” (3). Este plexo normativo, se ha ido modificando acorde a las necesidades de las Instituciones y a la luz de la jurisprudencia sentada por la Comisión de Resolución de Disputas y el TAS (conforme lo dispuesto por la Circular FIFA 827 es el órgano de alzada y última instancia de apelación para las decisiones de este Organismo (4)), entrando en vigencia la última reforma en Octubre de 2010.

### **b.1) La indemnización por formación**

Se encuentra definida en el art. 20 RTJ que dice *“La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando un jugador firma su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia de un jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento.”*

Las disposiciones de aplicación aparecen en el Anexo 4 que consagra un sistema que se basa en establecer un resarcimiento puramente económico a los clubes formadores por la actividad realizada cuando existe otro club que se beneficia con ella.

Las particularidades del Instituto están definidas de manera clara y sencilla siendo las siguientes las más importantes:

- el sistema se aplica exclusivamente a transferencias internacionales.
- la formación y educación de un futbolista se desarrolla entre los 12 y los 23 años
- la indemnización por dicha formación se paga hasta la edad de 23 años por el entrenamiento efectuado hasta los 21 años, salvo que sea evidente que el proceso formativo del jugador ha terminado con anterioridad (5) y (6).
- En tal situación el pago será exigible hasta los 23 años pero el cálculo del monto se hará por el período que va desde los 12 años hasta la edad en que efectivamente el deportista hubiese concluido su formación, correspondiendo la carga de la prueba a quien lo invoque. (7)
- El pago de la indemnización se torna exigible cuando a) un jugador se inscribe por primera vez como profesional, en cuyo caso pueden reclamarlo la totalidad de los clubes formadores y b) un jugador profesional es transferido entre dos clubes de asociaciones antes de finalizar la temporada de su 23° cumpleaños (ya sea durante o al finalizar su contrato), en cuyo caso cobra sólo el club anterior por el período en que efectivamente lo formó.
- El obligado al pago es el club donde el jugador firma su primer contrato en el primer supuesto, y el club comprador en el segundo.
- En ambos casos cuenta con 30 días para efectuar el desembolso, que debe ser efectuado a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador desde los 12 años, de acuerdo con el pasaporte del jugador, y que han contribuido a su formación (8)
- No existe derecho al cobro de la indemnización cuando el club anterior rescinda el contrato del jugador sin causa justificada, cuando el jugador reasuma su calidad de aficionado o cuando sea transferido a un club de cuarta categoría, es decir, la que representa el nivel más bajo en la escala de categorización de un club en relación a la indemnización por formación, conforme el listado emanado de la FIFA.
- El plazo de prescripción para los clubes es de 24 meses contados a partir de la firma del primer contrato o de la transferencia internacional, en cada caso.
- Si pasado los 18 meses, el Club formador no hubiere iniciado el reclamo, la asociación o asociaciones del país o países donde se formó el jugador podrá efectuarlo y el monto de la indemnización será destinada a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

Establecidas a grandes rasgos las modalidades del sistema es dable establecer cuales son los costos de formación que se utilizarán para calcular la indemnización. El artículo 4° inciso 1 del anexo 4 establece que a fin de calcular los costos de formación y educación las asociaciones

calificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías “de acuerdo con sus inversiones en la formación de jugadores”. La realidad indica que sólo los países realmente poderosos del mapa mundial del fútbol tienen las 4 categorías. Por ejemplo, en la Conmebol solamente Argentina y Brasil calificaron a sus equipos de esta manera.

De acuerdo a la Circular FIFA N° 959 de 16 de marzo de 2005, estos son los costos de formación, establecidos por confederaciones, para cada categoría de clubes

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		USD 40000	USD 10000	USD 2000
CAF		USD 30000	USD 10000	USD 2000
CONCACAF		USD 40000	USD 10000	USD 2000
CONMEBOL	USD 50000	USD 30000	USD 10000	USD 2000
OFC		USD 30000	USD 10000	USD 2000
UEFA	EUR 90000	EUR 60000	EUR 30000	EUR 10000

En virtud de lo intrincado y litigioso que podía resultar efectuar el cálculo de los costos de formación, la FIFA ha establecido a través de la Circular 826 los parámetros indicativos de los costos de formación anual de jugadores teniendo en cuenta la Confederación en la que actúan, debiendo aplicarse en todos los cálculos salvo prueba en contrario.

En cuanto a la publicidad de los mismos, el artículo 4° inciso 2 del anexo 4 de RTJ dice que *“Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA ([www.fifa.com](http://www.fifa.com)). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deben mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el sistema de correlación de transferencias (TMS) (v. anexo 3, art. 5.1, apdo. 2)”*.

Asimismo, en una medida que beneficia a los clubes más humildes, estableció el órgano rector, que al momento de efectuar la liquidación del monto a pagar, la indemnización se deberá calcular con los costos de formación de la categoría del nuevo club, considerándose de esta manera los gastos que dicho club se ahorró en la formación del atleta. Sin embargo, existe una salvedad y tiene tintes lógicos. A fin de que los montos no se transformen en impagables, los costos de formación por el período que abarca entre las temporadas del 12° al 15° cumpleaños se calculan siempre conforme los de un club de cuarta categoría. Dicha excepción no será aplicable en caso de que el evento que origine el derecho a una indemnización por formación (v. anexo 4, art. 2, apdo.1) ocurra antes de finalizar la temporada del 18° cumpleaños del jugador.

La Cámara de Resolución de Disputas cuenta con la facultad de revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

Por último, en caso de que un club no cumpla con su deber de abonar la indemnización por formación la Comisión Disciplinaria de FIFA podrá imponer medidas disciplinarias al infractor.

## **b.2) Contribución de Solidaridad**

Consagrada en el artículo 21 (*“Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento”*) y complementada por el anexo 5 RTJ pretende fomentar la formación de jóvenes jugadores un régimen de compensaciones al club o clubes que formaron y educaron al jugador.

Las principales características del instituto son las siguientes:

- Debe existir una transferencia de un jugador profesional durante la vigencia de su contrato de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a una asociación distinta, es decir debe ser una transferencia internacional.
- Se distribuirá un 5% de cualquier indemnización pagada por el nuevo club al club anterior, salvo la correspondiente a derechos de formación, entre el club o los clubes que hayan formado y educado al jugador durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años.
- El nuevo club tiene la obligación de deducir del monto total de la indemnización abonada el 5% destinado a la contribución de solidaridad para distribuirlo en prorrata de acuerdo a la tabla existente en el art. 1 del anexo 5
- Durante los primeros cuatro años de formación del jugador, es decir, de la temporada de su 12º cumpleaños a la de su 15º, la cantidad debida como contribución de solidaridad es del 0,25% de la indemnización total. Desde el 16º cumpleaños del jugador hasta la temporada del 23º, el porcentaje se duplica, es decir que asciende al 0,5% de la indemnización total.
- La contribución de solidaridad se paga durante toda la carrera del jugador profesional siempre que el nuevo club pague una indemnización por transferencia al anterior club del jugador.
- Si el nuevo club abona con pagos parciales al club anterior la indemnización por transferencia, la distribución de solidaridad tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cada pago. El fundamento de abonar pari passu la contribución de solidaridad está basado en evitar un enriquecimiento indebido del

club formador respecto a aquellos plazos que todavía no han vencido.

- Los plazos de pago y el período de prescripción son los mismos que en la indemnización por formación.
- Si el nuevo club no efectúa la deducción del 5% del monto total de la indemnización y abona el 100% de la misma al club anterior, deberá abonar la contribución de solidaridad a los formadores con dinero propio y repetir dicha suma contra el club anterior.
- La contribución de solidaridad deberá ser abonada en los casos de transferencias definitivas o temporarias, es decir, los préstamos con cargo también generan la posibilidad a los clubes formadores de cobrar la indemnización (9).

### **c) La normativa vigente a Nivel Nacional**

A nivel nacional la Asociación del Fútbol Argentino publicó a través del Boletín Especial N° 3886 del 23 de mayo de 2006, el “Reglamento que Regula la Indemnización por Formación de Jugadores Jóvenes” para el ámbito interno.

Una brillante iniciativa que viene a zanjar un vacío legal enorme existente en la legislación deportiva nacional pero que tiene una sola contra, aún no se encuentra vigente, con lo cual su aplicación en la práctica es imposible.

Es por ello, que en el marco de este trabajo he decidido no adentrarme en el análisis pormenorizado del mismo pues al no estar formalmente aprobado por FIFA (por lo menos no existen noticias de ello) y sobre todo por la imposibilidad de la puesta en práctica del mismo, resulta aventurado establecer elogios y críticas sobre texto.

Si se puede decir que el Reglamento se adecua a los requerimientos de FIFA y establece tanto la indemnización por formación como la contribución de solidaridad para los clubes formadores. Indudablemente, cuando se ponga en práctica se deberá analizar si la cuantía de los montos establecidos son los correctos, pues nuestro país no cuenta con la estabilidad económica e inflacionaria que tienen en Europa.

Por último, es dable destacar que la implementación de este Reglamento a nivel nacional es un arma de doble filo para los clubes argentinos. Por un lado para los más humildes es un triunfo pues no existe club del ascenso que no tenga algún chico que habiendo jugado en sus divisiones inferiores no haya firmado primer contrato con algún club de primera división. Esto le podría generar una fuente de ingresos extra que seguramente será

recepcionada con los brazos abiertos. Pero como contrapartida, resulta evidente que el movimiento de jugadores es enorme dentro del esquema de divisiones juveniles de AFA, con lo cual los futbolistas educados por un solo club en el transcurso de su período formativo, son los menos. Por ende, una vez que entre en vigencia la reglamentación, los clubes de ascenso deberán estar atentos para reclamar las indemnizaciones que les correspondan pero deberán saber también que cada vez que le firman un primer contrato a un jugador o realizan una transferencia estarán expuestos a reclamos por parte de los otros clubes que contribuyeron al desarrollo de la carrera del atleta.

Sin embargo, más allá de lo expresado en el párrafo anterior, entiendo que sería un triunfo para los clubes del ascenso que la reglamentación se materialice y se ponga en vigencia, pues generaría un caudal de reclamos que, seguramente, agrandarían las pobres arcas de las instituciones.

#### **d) El Procedimiento**

Las formas procedimentales sobre los reclamos por indemnización por formación y contribución de solidaridad se encuentran plasmadas en el “Reglamento que gobierna las prácticas y procedimientos de la Cámara de Resolución de Disputas” cuya última versión data del año 2010.

El órgano competente para entender en estas demandas es la Cámara de Resolución de Disputas y el proceso, que se desarrolla en Suiza en la sede de FIFA, es por escrito.

En la práctica formal, para los clubes argentinos existen dos caminos para entablar una demanda en FIFA. El club puede accionar en forma individual enviando el reclamo por fax directamente a Suiza o solicitar la colaboración de la AFA quién, a través de la Gerencia de Registro de Jugadores, realiza una tarea en conjunto con el club reclamante en pos de agilizar el cobro de sus derechos.

El proceso arranca con la interposición de la demanda, que debe estar redactada en uno de los cuatro idiomas oficiales de FIFA (español, inglés, alemán y francés), y debe contener los siguientes requisitos: a) nombre, apellidos y dirección de las partes; b) dado el caso, nombre, apellidos y dirección del representante legal, así como el poder de representación; c)

demanda o petición; d) descripción de los hechos que justifique demanda o petición, así como la designación de las pruebas; e) documentos relevantes para el litigio, como, por ejemplo, contratos y originales de la correspondencia previa relacionada con el litigio, así como, dado el caso, la correspondiente traducción en una de las lenguas oficiales de la FIFA (pruebas); f) nombre, apellidos y dirección de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio (pruebas); g) cuantía del litigio, siempre que se trate de un litigio patrimonial; h) comprobante de pago del anticipo de costas procesales, siempre que se trate de un procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador, del juez único o de un procedimiento que concierna litigios relacionados con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad (cf. art. 17); i) fecha y firma autenticada.

Los montos del anticipo de costas se calculan conforme la cuantía del litigio de acuerdo a la siguiente escala (art. 17 ap 4):

Cuantía en litigio	Anticipo
hasta CHF 50,000	CHF 1,000
hasta CHF 100,000	CHF 2,000
hasta CHF 150,000	CHF 3,000
hasta CHF 200,000	CHF 4,000
a partir de CHF 200,001	CHF 5,000

Sin embargo, el apartado mencionado se contrapone con el 2° del mismo artículo que dice *“En relación con procedimientos de litigios de la CRD concernientes a la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad, no se deberá pagar ningún anticipo de costas procesales en caso de que la cuantía en litigio no exceda de CHF 50,000.”*, con lo cual se entiende que este apartado es el que se debe tener en cuenta para las demandas de una cuantía menor. En caso de no abonarse el anticipo, la demanda se archiva sin más trámite.

Luego de ello, comienza la sustanciación del proceso con el traslado de la demanda al reclamado a fin de que ejerza su derecho de defensa y la admisión de las medidas probatorias. Una vez concluido el período probatoria la Cámara dicta una sentencia, la cual puede ser apelada ante el TAS-CAS dentro de los plazos establecidos.

El procedimiento pareciera estar ideado para ser efectuado en forma ágil y dinámica, sin embargo la realidad indica que, en la mayoría de los casos, se torna sumamente engorroso y lento.

Para finalizar la temática, resulta necesario destacar el papel que juega la Asociación del Fútbol Argentino a la hora de colaborar con la tramitación de los reclamos por derechos de formación y mecanismo de solidaridad. La Gerencia de Registro de Jugadores pone a disposición de los clubes todos sus recursos tecnológicos y humanos para facilitar la tarea y para tratar de solucionar cualquier tipo de inconveniente que se presente en el marco del proceso. El apoyo institucional de la Casa Madre del fútbol Argentino es un beneficio que ningún afiliado debería dejar de lado.

#### **e) Las dificultades a las que se enfrentan los clubes de ascenso.**

A los clubes del fútbol argentino, y en especial aquellos que militan en el fútbol de ascenso, no les resulta fácil entablar demandas por derecho de formación y contribución de solidaridad y mucho menos cobrarlas. Los motivos son varios. Algunos se basan en falencias propias de los clubes y otros en fallas estructurales de un procedimiento ideado para clubes europeos, que muchas veces no entiende de las necesidades y carencias de las entidades sudamericanas. Trataremos de desgranarlos.

##### **e.1) Falencias de los clubes.**

Para tener el derecho de cobrar una indemnización por formación o por contribución de solidaridad, lo primero que tiene que existir es un jugador que haya sido formado en la entidad entre los 12 y los 21 o 23 años, según el caso, y que haya firmado primer contrato en otra institución o que haya sido transferido onerosamente entre clubes de asociaciones distintas.

Justamente, la detección del caso concreto es el primer impedimento que tienen los clubes del ascenso. La gran cantidad de jugadores que pasan año a año por las divisiones juveniles y, en la mayoría de los casos, la falta de una base de datos actualizada de los mismos, hacen que resulte bastante dificultoso realizar un seguimiento de los noveles futbolistas que pasan por lo menos una temporada por cada Institución.

Habitualmente se recurre a la memoria de empleados o socios antiguos, de esos que están cada sábado viendo las jóvenes promesas y recuerdan hasta el paso del más remoto jugador. Sin embargo, es un sistema con

una precariedad tan notoria que le impide a las Instituciones obtener un dinero extra para sus economías, pues su eficacia es muy baja.

Resulta realmente llamativo que en la era de la tecnología, los clubes no inviertan en programas que les permitan tener una base de datos actualizada, con un seguimiento de los chicos ya no pertenecen a sus planteles y en capacitar a empleados y dirigentes en la función.

Es importante destacar sobre el punto que existen muchos clubes que son un ejemplo en la materia y tienen personal abocado a detectar este tipo de situaciones, como así también que muchas instituciones con inquietudes no tienen los medios económicos necesarios para desarrollar el sistema.

Otro impedimento, que por suerte está ocurriendo cada vez menos, es el desconocimiento de la normativa internacional por parte de los dirigentes. Cada vez son más los clubes que recurren a los profesionales dedicados al derecho deportivo para lograr el asesoramiento jurídico correspondiente a la magnitud del tema.

Esta es una ventaja, tanto para los clubes, como para los abogados que encuentran en la asesoría de clubes de fútbol un nuevo espacio donde desarrollar su actividad.

Estas escollos de la vida diaria que tienen los clubes, fundamentalmente los de ascenso, les hacen perder un caudal de dinero que muchas veces podría ser un aliciente para las magras economías o se podría invertir en el desarrollo de las divisiones menores que son el principal activo con que cuentan.

Para demostrar la importancia del tema, es bueno remitirse a algunos ejemplos de clubes argentinos. El más notorio es del Club Atlético All Boys que formó a Carlos Tevez (en ese momento su apellido era Martínez) las temporadas de su 12° y 13° cumpleaños con lo cual si el jugador es transferido nuevamente en forma internacional, el club debe reclamar el 0,5% del monto total. Si se toma en cuenta la cotización del futbolista que ronda, los 30 millones de euros, tendríamos aproximadamente un reclamo de 150 mil de la misma moneda, por un joven al cual se lo formó solamente dos años.

En igual sentido, un club de primera división "C" cobró U\$S 20.000 de un club Italiano por haber formado dos años a un jugador (en el momento en que ingresó el dinero militaba en la más pequeña de las divisiones del

fútbol argentino, lo que acrecienta la importancia del ingreso). Este mismo futbolista, luego fue cedido a préstamo a otras instituciones de asociaciones distintas y generó dos reclamos de U\$S 5.000 y U\$S 3.000 que se encuentran en trámite. Como se puede apreciar, son cifras que para los clubes de elite no representan casi nada, pero para una humilde entidad que compite en las categorías más bajas de nuestro fútbol, representa la posibilidad de crecer con un ingreso extra.

Otro ejemplo, está dado por un club de primera división "B", que formó un jugador durante 4 años y que hoy mantiene un litigio con un club de primera división de Brasil, donde el futbolista firmó primer contrato, por un monto aproximado a U\$S 200.000. Lo mismo le sucede a una entidad de la misma categoría, que cuenta con cuatro pleitos que le pueden cambiar sustancialmente su economía: una demanda por derecho de formación contra un club mexicano por U\$S 124.000, dos por contribución de solidaridad del mismo jugador (sin duda el embajador actual del Club en el ámbito del fútbol) contra un club francés y otro italiano por 105.000 euros cada una y por último otra contra un club de Turquía por U\$S 36.000.

Este último club del ascenso cobró, en su momento, de una institución italiana de elite la suma de 15 mil euros por un jugador que estuvo fichado solamente un año en la institución y en la cual jugó dos partidos en sexta división nada más.

Este compendio de ejemplos reales, busca demostrar la importancia que tiene detectar los casos en los cuales estén afectados los derechos de los clubes y entablar los reclamos correspondientes, pues los resultados pueden impactar de manera notoria, no sólo en las cuestiones futbolísticas, sino también en la vida social de los clubes.

AVOCATS SPORTIFS

## **e.2) Falencias del Sistema**

Como ya se ha expresado el sistema parecería diseñado para los clubes europeos y no para los sudamericanos. Esta afirmación se basa varias cuestiones que trataré de exponer:

- todo el proceso tramita en Suiza, no existiendo oficina de FIFA en Sudamérica.

- Los escritos deben ser enviados por fax, no existiendo una dirección de mail ni página de Internet donde realizar el seguimiento de los casos on line.
- El pago del anticipo de costas para los clubes humildes suele ser un escollo a veces insalvable que solamente se puede sortear con alguna donación dirigencial o a través de un préstamo de AFA.
- los procesos tardan muchísimo favoreciendo a los clubes incumplidores, que en vez de abonar en 30 días, lo hacen luego de meses o años de litigio.
- Las sanciones por los incumplimientos son pocas e imprecisas. Se establece una tasa de interés del 5% anual y se pueden elevar los antecedentes a la Comisión de Disciplina de FIFA.
- No existe una base de datos de acceso público a la cual recurrir para saber si un jugador firmó contrato con un club determinado o si existió una transferencia onerosa.

Recién a partir de la implementación del TMS (Transfer Matching System) se empezó a vislumbrar una posibilidad de acceso a la restringida información de FIFA. Evidentemente fue de gran utilidad para clarificar algunas cuestiones pero lamentablemente se siguen presentando situaciones como la que se describe en el apartado siguiente, que atentan contra la economía de los clubes sudamericanos impidiendo cobrar lo que les corresponde por un servicio ya presta, que no es otro que la formación del futbolista.

### **e.3) El fraude**

El tercer gran problema al que se enfrentan los clubes formadores de jugadores es la forma en que se encuentra estructurado el Mecanismo de Solidaridad, pues permite de manera sencilla evitar o morigerar el pago del mismo mediante maniobras fraudulentas o simuladas.

Como la contribución de solidaridad se genera en tanto exista el pago de una indemnización al club anterior, y el monto a distribuir será un porcentaje de dicha indemnización, bastará con que de los contratos presentados surja que la operación fue sin monto o que aparezca una indemnización mucho menor para que los derechos de los clubes formadores se vean violados.

En otras ocasiones, se simula rescindir el contrato anterior del futbolista, y el nuevo club contrata al jugador supuestamente encontrándose en carácter de libre (10).

Frente a estas maniobras, la indefensión de los clubes formadores es notoria. La carga de la prueba sobre la simulación o fraude la tiene el demandante, siendo muy difícil pasar de una mera presunción.

Para muestra basta un botón dice el refrán y en un caso resuelto por la CRD en el mes de febrero de 2007, este organismo entendió que ante la ausencia de prueba por parte del club educador sobre que el contrato de transferencia no reflejaba el precio real abonado, debía tomar las cifras allí expresadas como válidas.

Por ello, como bien expresan los renombrados Juristas Uruguayos Horacio Gonzalez Mullin y Alvaro Galeano Gubitosi, “bajo esta jurisprudencia será muy difícil para el club formador obtener una resolución favorable ante maniobras simuladas”.

#### **f) Conclusiones.**

Las indemnizaciones por formación y por mecanismo de solidaridad son un derecho que tienen los clubes educadores y que debe ser ejercido, mucho más en aquellos que militan en categorías de ascenso del fútbol argentino. Es importante evitar el enriquecimiento de las instituciones poderosas a costa del esfuerzo, la dedicación y el trabajo realizado por las entidades más humildes. Será responsabilidad de quienes conducen las asociaciones civiles definir cual es el plan de trabajo correcto para no perder una fuente de financiamiento que en algunos casos puede ser vital para la vida institucional, siendo el asesoramiento por parte de profesionales especializados en la temática, una herramienta de la cual ninguna institución debería privarse. Y será responsabilidad de la Asociación del Fútbol Argentino continuar, como bien lo hace hasta ahora, colaborando en la defensa de los derechos de sus afiliados para que estos no se vean vulnerados.

---

(1) Abogado UBA. Socio Fundador de Avocats Sportifs Abogados, Vice Director del Instituto de Derecho del Deporte del CASI, Coordinador del Curso de Actualización de Derecho del Deporte CASI; Asesor Legal y Vicepresidente del Club Atlético Platense. Asesor Legal del

Club Atlético Colegiales y del Club Sportivo Dock Sud, así como de jugadores de fútbol y representantes.

- (2) Ariel Reck en “Los derechos de formación deportiva, su régimen en fútbol, básquet y rugby” Cuadernos de Derecho Deportivo N° 6/7. Editorial Ad Hoc.
- (3) Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores, FIFA, Edición 2009, artículos 20 y 21, vigente a partir del 1° de octubre de 2009
- (4) Circular FIFA 827, 10 de diciembre de 2002
- (5) TAS 2003/0/527: Un jugador firmó su primer contrato profesional a los 17 años. En su primera temporada como jugador profesional, jugó cinco veces con el primer equipo. En su segunda temporada como profesional, jugó 15 veces con el primer equipo. Asimismo, en esa época, se destacó por su buena habilidad técnica y por su rapidez. En consecuencia, se consideró que el jugador había concluido su periodo de entrenamiento antes de su segunda temporada como jugador profesional a los 18 años.
- (6) TAS 2004/A/594: Un jugador era considerado por su club formador como “el jugador más talentoso de todas las categorías que haya jugado en el más alto nivel en el país del club formador y en los equipos nacionales de todas las categorías”. Más aún, el jugador era descrito por su club formador como un “jugador fijo del club”. Finalmente, por los cuatro años de préstamo del jugador a los 18 años, se pago una suma de seis dígitos en dólares estadounidenses por cada año. En consecuencia, se consideró que la formación del jugador concluyó a los 17 años, cuando dicho jugador, de hecho, firmó un contrato de cinco años con su club formador.
- (7) CAS 2004/A/560: sólo debe tenerse en cuenta el periodo exacto durante el que el jugador fue efectivamente formado por el club. Esto significa, en otras palabras, que para el cálculo de la indemnización por formación han de tenerse en cuenta temporadas completas.
- (8) CAS 2004/A/560: el Tribunal está de acuerdo con la opinión de la CRD según la cual un club que ha formado un jugador como aficionado durante determinado período de tiempo y que firma después un contrato de trabajo con él, será compensado por todo el

tiempo que ha formado al jugador y no sólo por el tiempo que lo ha formado como profesional.

- (9) Artículo 10, apartado 1 RTJ 2009.
- (10) Horacio Gonzalez Mullin y Alvaro Galeano Gubitosi en “El Mecanismo de Solidaridad-Aspectos Prácticos-Incidencias de las modificaciones operadas con el nuevo reglamento edición 2008-incongruencia de su actual reglamentación-Formas de fraude-Posibles Remedios” publicado en el Suplemento de Derecho Deportivo de El Dial.com



AVOCATS SPORTIFS  
ABOGADOS

The logo features a stylized, hand-drawn figure of a person with arms raised in a 'V' shape, positioned above the text 'AVOCATS SPORTIFS' and 'ABOGADOS'.